



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00562-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.
DDO YENNY ANDREA AGUIRRE OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1310

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

NEGOCIACION DE TITULOS NET SAS quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra YENNY ANDREA AGUIRRE OSORIO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento factura, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra YENNY ANDREA AGUIRRE OSORIO a favor de NEGOCIACION DE TITULOS NET SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$28.184.854.00) por concepto de capital adeudado de la factura electrónica de venta número EB 2025.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la T.P. No. 31.793 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cdd25a03ca9330cf98ce80a3b980581dc8e57e5d328731f658c1c9ca79064a**

Documento generado en 19/09/2022 06:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>